

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 13 ABR 2021 -

Radicación: Verbal No. 061 2020 00051.

Revisada la actuación procesal, se observa que le asiste razón al inconforme, toda vez que se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda al demandado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, procediendo este, a través de apoderado judicial, a contestar la demanda y proponiendo excepciones de mérito (fls 31 al 41) las que recorrió la parte demandante en el escrito visible a folios 42 al 48 del expediente.

En consecuencia, se deja sin valor y efecto el auto de 4 de noviembre de 2020 por no ajustarse a la realidad procesal.

Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora, quien deberá estarse a lo aquí decidido.

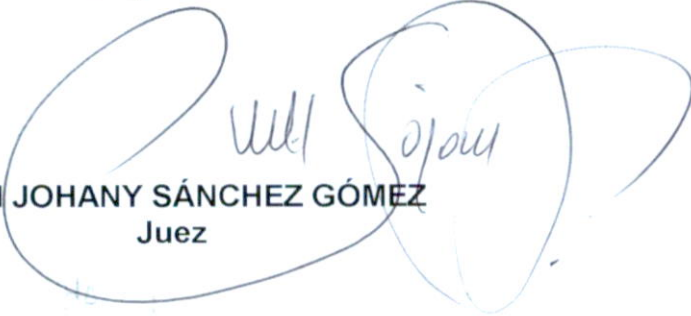
Deberán tener en cuenta que la decisión que se fustiga se originó en el hecho de que los correos electrónicos remitidos por las partes fueron enviados al buzón electrónico j43pcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no al cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co que es el oficial de que dispone esta agencia judicial para el recibo de correspondencia, por lo que no fueron descargados y agregados dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Con fundamento en el artículo 136 del C.G.P., se tiene saneado el proceso por lo que integrado como se encuentra el contradictorio con la notificación personal del demandado bajo los cauces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 *ibidem*, habiéndose garantizado el derecho de defensa y contradicción.

Con el propósito de ajustar la actuación procesal a la norma adjetiva civil contenida en el numeral 6 del artículo 391 *ib*, de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, advirtiendo que se tendrá en cuenta el escrito presentado pretemporaneamente por el apoderado judicial del actor el 23 de julio de 2020 (fl 43 a 58), no obstante dentro del término concedido deberá manifestar si se ratificad de su contenido.

Por Secretaría contrólese el termino otorgado al demandante, vencido ingrese el proceso al despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>25</u> fijado hoy 14 ABR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

